



VISTOS:

El Proveído N° D495-2023-GR.CAJ/GRA de fecha 28 de febrero del 2023; el Oficio N° 109-2023-GOB-REG-CAJ/UESH-BCA-DG, del 27 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: **"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"**;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, **los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444)**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada.** Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, **específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia**, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, **el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, indica que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"**;

Que mediante Oficio N° 109-2023-GOB-REG-CAJ/UESH-BCA-DG, del 27 de febrero de 2023, el Director de Dirección Regional de Salud Hualgayoc-Bambamarca, solicita al Gobernador Regional de Cajamarca delegación de facultades para realizar aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles de toda índole de las diferentes instituciones públicas o privadas;

Que, **asimismo el artículo 9.4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"** señala: *"La decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante Resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02”;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la delegación de funciones al **DIRECTOR DE DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-75-PMINAP, modificado por el D.S. N° 097-82-PCM; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DELEGAR** en el **DIRECTOR DE DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las facultades para realizar aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles de toda índole de las diferentes instituciones públicas o privadas a favor del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO: **VALIDAR** los actos administrativos emitidos por el **DIRECTOR DE DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA**, enmarcados en la delegación de facultades contenidas en el Artículo Primero de la presente Resolución, emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER** que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER** la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL